



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN Y SE EMITE EL DICTAMEN RELATIVO A LA LEGALIDAD DE LA PREGUNTA MATERIA DE CONSULTA CIUDADANA.

## **GLOSARIO**

Ayuntamiento:

Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán.

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de

Ocampo.

Constitución Política:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán.

Comisión:

Comisión de Mecanismos de Participación

Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Dirección Ejecutiva:

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y

Participación Ciudadana del Instituto Electoral de

Michoacán.

Ley de Mecanismos:

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del

Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento de

Mecanismos:

Reglamento de Mecanismos de Participación

Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral de

Michoacán.

Secretaría Técnica:

Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos

de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de

Michoacán.







## ANTECEDENTES:

PRIMERO. Primera solicitud del Ayuntamiento. El 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Lic. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal de Indaparapeo, Michoacán; presentó ante el Instituto el oficio número 0019/2023, por medio del cual, hizo del conocimiento que se llevarían a cabo dos ejercicios de participación ciudadana (consulta ciudadana y presupuesto participativo) ambos a través de consulta ciudadana; para ello, solicitó la evaluación y en su caso la aprobación de las preguntas que se pondrían a consideración de la ciudadanía de Indaparapeo, así como, la capacitación previa y la organización para llevar a cabo dichos mecanismos de participación ciudadana; anexando al oficio las siguientes Actas de Cabildo:

- Acta No.65 de Cabildo del 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés, por medio de la cual aprueban la convocatoria para la realización del presupuesto participativo, con autoridades auxiliares; y,
- 2. Acta No.66 de Cabildo del 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés, por medio de la cual aprueban la convocatoria para la realización de una Consulta Ciudadana, para la reubicación del mercado municipal.

**SEGUNDO.** Recepción y requerimiento: Mediante Acuerdo del 27 veintisiete de febrero del año en curso, la Secretaría Técnica, tuvo por recibido el escrito y los anexos anteriormente referidos; asimismo, se requirió al Presidente Municipal de Indaparapeo, Michoacán para que, en el término de un día, contado a partir del día siguiente de la notificación, remitiera a este Instituto copias certificadas de las convocatorias aprobadas por Cabildo, mediante las Actas números 65 y 66 del 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés, a efecto de que se contara con mayores elementos para el pronunciamiento de esta autoridad.

El 01 primero de marzo del año en curso, el Presidente Municipal de Indaparapeo, presentó el oficio 0020/2023, de esa misma fecha, por el cual remite las convocatorias requeridas, el cual fue recibido mediante Acuerdo de misma fecha.







TERCERO. Reunión del Instituto y el Ayuntamiento. El 27 veintisiete de febrero del presente año, a petición del Presidente Municipal de Indaparapeo, se llevó a cabo, en las instalaciones del Instituto, reunión en la que participaron el Consejero Presidente del Instituto Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, la y los Consejeros integrantes de la Comisión, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Presidenta; Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez integrantes; así como el Lic. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal de Indaparapeo y la Ingeniera Daniela Adriana Correa Fuentes, Directora de Planeación del Ayuntamiento, Michoacán, con la finalidad de coadyuvar y asesorar con respecto a la solicitud presentada para llevar a cabo las Consultas Ciudadanas.

CUARTO. Oficio por parte de la Dirección Ejecutiva. Derivado de la capacitación solicitada, previa a la celebración del ejercicio de participación ciudadana; la Dirección Ejecutiva, con fecha 28 veintiocho de febrero del presente año, envió al Ayuntamiento el oficio identificado con la clave IEM-DEECyPC-42/2023, por medio del cual, se le informa, que respecto a la capacitación solicitada del Presupuesto Participativo, el Instituto a través de la Comisión, se encuentra en la mejor disposición en brindarles el apoyo correspondiente bajo los términos de la normatividad aplicable; para ello, se les solicitó se informara fecha, modalidad y lugar para llevar a cabo dicha capacitación.

**QUINTO. Segunda solicitud del Ayuntamiento.** El 9 nueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el Lic. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal de Indaparapeo, Michoacán; presentó ante el Instituto el oficio número 0022/2023, por medio del cual, hace saber a este Instituto su intención en llevar a cabo una Consulta Ciudadana para reubicar el Mercado Municipal, manifestando que dicha decisión fue autorizada mediante reunión de Cabildo de fecha 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

SEXTO. Tercera solicitud del ayuntamiento. El pasado 13 trece de marzo del año en curso, se recibió oficio identificado con la misma clave 0022/2023 de misma fecha, signado por el Presidente Municipal de Indaparapeo, Michoacán, informando a este Instituto su interés de llevar a cabo un ejercicio de participación ciudadana a través de la Consulta Ciudadana, para lo cual, pone a consideración para su validación por el Consejo General de este Instituto, la siguiente pregunta:







¿Estaría usted de acuerdo en que el Mercado Municipal de Indaparapeo, el cual se encuentra actualmente situado en las inmediaciones de la plaza principal se reubique a la dirección conocida en la calle Morelos sin número (conocido como la casona), con la finalidad de tener instalaciones adecuadas?

SÉPTIMO. Recepción y requerimiento. Mediante Acuerdo del 15 quince de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica, tuvo por recibido el escrito; asimismo, se requirió al Presidente Municipal de Indaparapeo, Michoacán para que, informara a esta autoridad, en relación con el oficio 0019/2023 del 23 veintitrés de febrero del presente año, si los mecanismos de participación ciudadana programados para el pasado 12 doce de marzo, se habían llevado a cabo en ese municipio; asimismo, para que, en cumplimiento al artículo 92 tercer párrafo del Reglamento de Mecanismos, informara la modalidad y metodología mediante la cual se realizaría la consulta referida en el oficio 022/2023, presentado el 13 trece de marzo de 2023 dos ml veintitrés, y por último, que informara si tenía conocimiento de si la materia o la pregunta propuestas en este último oficio, hubiere sido materia de otro mecanismo de participación ciudadana en ese municipio, en los doce meses inmediatos anteriores.

OCTAVO. Contestación al requerimiento. El 17 diecisiete marzo del año en curso, el Presidente Municipal de Indaparapeo, presentó el oficio 0025/2023, de fecha 16 dieciséis de marzo; por el cual, da respuesta al requerimiento anteriormente señalado, informando lo siguiente:

- Que el pasado domingo 12 doce de marzo, de los dos mecanismos de participación ciudadana marcados en el oficio 0019/2023, sólo se llevó a cabo la consulta para la ejecución el Presupuesto Participativo en obra pública.
- 2. La modalidad y metodología para la Consulta Ciudadana relativa al cambio de ubicación del mercado municipal será mediante votaciones emitidas a través de urnas y podrá asistir todo ciudadano que cuente son identificación oficial para votar; las cuales serán colocadas en lugares estratégicos más importantes de todo el Municipio, considerando las siguientes: Cabecera municipal, Colonias: Miguel Hidalgo, Guadalupe, El Triunfo, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, San Francisco, El Plan de las Palmas; Tenencia de San Lucas Pio y las localidades de: Las Cruces, Pueblo Nuevo, Las Peras y Las Huertas; y que la difusión informativa respecto a







la convocatoria se llevará a través de las redes sociales, página del H. Ayuntamiento, volanteo y perifoneo.

3. Que el Ayuntamiento de Indaparapeo no tiene conocimiento, si la materia o la pregunta propuestas en este último oficio, hubiere sido materia de otro mecanismo de participación ciudadana en ese municipio, en los doce meses inmediatos anteriores.

## **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Competencia y marco normativo.

I. Atribuciones y competencia del Instituto y de la Comisión. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política; y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como de los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Que el artículo 10, de la Ley de Mecanismos, señala como atribuciones del Instituto, las siguientes:

- I. Organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado;
- II. Nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación, cuando corresponda;
- III. Efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y,
- IV. En general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión de mecanismos de participación ciudadana.









El artículo 22 del Reglamento de Mecanismos, señala como **atribuciones de la Comisión**, las siguientes:

- I. Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;
- II. Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;
- III. Emitir los acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
- V. Aprobar los programas de capacitación para la Consulta Ciudadana, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana;
- VI. Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;
- VII. Proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
- VIII. Proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de participación ciudadana;
- IX. Coordinarse con la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización y la Coordinación de Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus atribuciones; y,
- X. Las demás que le establezca la normativa aplicable.

De igual forma, la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Mecanismos, tiene la facultad de proceder al estudio y análisis de la pregunta materia de la Consulta Ciudadana, para posteriormente someterla a consideración del Consejo General, por lo que, considerando la materia del presente Acuerdo, relativa al pronunciamiento respecto a la solicitud de análisis de preguntas para la realización de consultas ciudadanas en el municipio de Indaparapeo, esta Comisión es el órgano competente para realizarlo como parte del trámite de los mecanismos de participación ciudadana.







Asimismo, los artículos 6 y 7 en sus incisos a), b) y c) del Reglamento de Comisiones y Comités, establecen que las Comisiones permanentes y temporales, tienen la atribución de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de resolución; además, de fungir como instancias de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión; así como, vigilar y dar seguimiento a las actividades de las áreas vinculadas y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

- II. Mecanismos de Participación Ciudadana: Consulta Ciudadana y Presupuesto Participativo.
- a) Consulta ciudadana. De conformidad con los artículos 43 y 46 de la Ley de Mecanismos; y 92 y 93 del Reglamento de Mecanismos, la consulta ciudadana es un instrumento de participación mediante el cual la ciudadanía michoacana puede expresar su opinión sobre algún tema de interés público relacionado con el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos; cuando la participación total corresponda al menos al cuarenta por ciento de los votos emitidos en el proceso electoral local inmediato anterior correspondiente a la demarcación territorial, el resultado será vinculatorio para las autoridades competentes.

La consulta ciudadana se iniciará mediante convocatoria pública que emita la autoridad de que se trate, a más tardar quince días naturales anteriores a la fecha en que deba realizarse, debiendo contener, como mínimo, los requisitos siguientes: I. Los motivos y fundamentos por los cuales se realiza la consulta; II. El objeto de la consulta y el período durante el cual, en su caso, se ejecutará el acto que resulte, por la autoridad administrativa; III. Los medios y la metodología para utilizar en la consulta popular; IV. Lugar, fecha o periodo y horario en que se llevará a cabo; V. Autoridad que la emite; y, VI. Los demás que resulten necesarios para llevarla a cabo.

La autoridad correspondiente, remitirá al Instituto copia certificada de la solicitud de Consulta Ciudadana en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su presentación, para el análisis de la pregunta materia de la consulta; asimismo, en su caso, la autoridad correspondiente, remitirá al Instituto la









pregunta materia de la Consulta Ciudadana, de forma previa a la emisión de la Convocatoria respetiva, para su análisis.

Una vez recibida la solicitud, será remitida a la Comisión, la cual procederá al estudio y análisis de la pregunta materia de la consulta y elaborará un dictamen sobre la legalidad de la misma. La Comisión para la elaboración del dictamen señalado en el párrafo anterior, contará con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la pregunta materia de la Consulta ante el Instituto

b) El Presupuesto Participativo, de conformidad con los artículos 63 y 65, segundo párrafo de la Ley de Mecanismos; y 116 del Reglamento de Mecanismos, se desprende que, el presupuesto participativo es el mecanismo, por el cual, las y los ciudadanos michoacanos deciden el destino en que deban aplicarse los recursos públicos considerando proyectos específicos.

Para ello, el Ayuntamiento convocará el segundo domingo de enero de cada año, con la finalidad de conocer la decisión ciudadana sobre cómo se priorizarán los proyectos sujetos a presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal en curso, para lo anterior puede hacer uso de otro mecanismo de participación ciudadana de los dispuestos por la Ley, o de no considerarse así, el ayuntamiento, apoyado en las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal deberá convocar asambleas para tal fin.

El Instituto, previa solicitud del Ayuntamiento de que se trate, capacitará y asesorará a las y los servidores públicos correspondientes, sobre la instrumentación de la asamblea o mecanismo de consulta para determinar el Presupuesto Participativo.

SEGUNDO. Pronunciamiento respecto a los oficios presentados por el Presidente Municipal el 23 veintitrés de febrero, 01 primero y 9 nueve de marzo de 2023.

Como se desprende de los antecedentes del presente Acuerdo, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de 20 veinte de febrero del año en curso, el Ayuntamiento, aprobó las convocatorias para realizar la consulta ciudadana relativa al cambio de ubicación del mercado municipal, así como llevar a cabo el presupuesto participativo







para la ejecución de diversas obras, lo que quedó asentado en las Actas de Sesión número 65 y 66.

El 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Lic. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal de Indaparapeo, Michoacán, presentó ante este Instituto el oficio 0019/2023, por medio del cual, en primer término, hizo del conocimiento de esta autoridad, que en ese municipio, derivado de la aprobación de las convocatorias, se llevarían a cabo el 12 doce de marzo del presente año, dichos ejercicios de participación ciudadana; por lo que, fundamentándose en los artículos 43, 44, 45, 65, 66 y 67, solicitó la colaboración de este Instituto para lo siguiente:

- La verificación de dos preguntas, una correspondiente a una Consulta Ciudadana, con el tema del cambio de domicilio del mercado municipal y la segunda correspondiente a Presupuesto Participativo bajo la modalidad de (Consulta Ciudadana) con el tema de ejecución de obra;
- 2. En la capacitación previa; y,
- 3. En la organización de dichas consultas.

Derivado del análisis del oficio y sus anexos, al no haberse proporcionado las convocatorias aprobadas, la Secretaria Técnica de esta Comisión, las requirió al Presidente Municipal, en aras de que esta autoridad tuviera los elementos necesarios para el pronunciamiento respectivo, las cuales fueron presentadas mediante oficio 0020/2023, el 01 primero de marzo del año en curso.

Así, por lo que ve a la solicitud de verificación de las preguntas, conforme a lo establecido en los artículos 91 y 92, párrafo segundo del Reglamento de Mecanismos, el Instituto está facultado para determinar, en las consultas ciudadanas, si la pregunta que se va a poner a consideración de la ciudadanía es legal, esto es, si la pregunta que se propone para la consulta está elaborada sin contenido tendencioso, tenga relación con el tema de la consulta, que no haya sido objeto de algún otro mecanismo de participación ciudadana y que la materia de la pregunta sea susceptible de un Mecanismo de Participación Ciudadana; para ello, la autoridad convocante, deberá remitir al Instituto la pregunta materia de la Consulta Ciudadana, de forma previa a la emisión de la Convocatoria.







En ese contexto, respecto al oficio 0019/2023, se desprende que, el Presidente Municipal solicitó su verificación, mediante oficio recibido en este Instituto el 23 veintitrés de febrero del 2023 dos mil veintitrés, esto es con posterioridad a la aprobación de las convocatorias, lo que tuvo efecto el 20 veinte de febrero del año en curso.

Ahora bien, por lo que respecta al presupuesto participativo, en el Acta de Cabildo No. 65, quedó asentado, que el Presupuesto Participativo se haría a través de asamblea con el apoyo de las autoridades auxiliares; lo que resulta aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 65, segundo párrafo del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, el cual establece que, para el ejercicio del Presupuesto Participativo se puede hacer uso de otro mecanismo de participación ciudadana de los dispuestos en la Ley, y de no considerarse así, el ayuntamiento, apoyado en las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal deberá convocar a asambleas para tal fin.

En ese orden de ideas, se desprende que, el Ayuntamiento aprobó en Sesión de Cabildo que dicho mecanismo de participación ciudadana se llevaría a través de asamblea y no a través de una Consulta Ciudadana como lo solicitó; por consecuencia, el Instituto no estaría facultado para entrar al estudio de la pregunta materia de la consulta, sino únicamente, podría atender la solicitud correspondiente a la capacitación y asesoramiento a sus servidores públicos para ejecutar dicho mecanismo, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que, dada la modalidad que el Cabildo aprobó para la realización del presupuesto participativo, de ninguna manera resultaba condicionante para su realización la participación de esta autoridad, dado que al no tratarse de una consulta ciudadana y más bien de un ejercicio por medio de asambleas con apoyo de las autoridades auxiliares, éste se podría desarrollar completamente por el Ayuntamiento; y respecto a la capacitación y al apoyo en la organización, mediante oficio girado al Ayuntamiento con fecha 28 veintiocho de febrero del presente año, signado por la Secretaria Técnica, se le informó que, respecto a la capacitación solicitada para el Presupuesto Participativo, el Instituto, a través de la Comisión, tenía la mejor disposición en brindarla en los términos de la normatividad aplicable, así como brindarles el apoyo en la organización para preparar y celebrar la asamblea respectiva; para ello, se les solicitó se informara







competencia, establecerán las medidas necesarias para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática y se removerán para tal efecto, los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de la ciudadanía michoacana a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán.

Así, al escuchar las inquietudes del Presidente Municipal en cuanto órgano con la atribución y derecho de hacer efectivo un mecanismo de participación ciudadana, se garantizan los derechos a la información y a la manifestación de las ideas contenidos en el artículo 6, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de lograr el acercamiento de este Instituto con las instancias e instituciones o ciudadanía interesada en hacer efectivos los mecanismos de participación ciudadana, quienes tendrán la posibilidad de plantear de viva voz sus ideas, inquietudes respecto de los mismos, de su organización o procedimiento, aunado a que es obligación de este Instituto, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Mecanismos, prestar el apoyo y auxilio necesario a los órganos del Estado para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana. También se cumplió con el principio de transparencia, ya que no se realizó de manera oculta, sino pública en las instalaciones del Instituto y dándole publicidad en los medios de difusión del Instituto para que la ciudadanía estuviera enterada de las actividades realizadas por esta autoridad electoral.

De manera análoga, es importante señalar que se abona al concepto de justicia abierta que ya es una política permanente en los órganos jurisdiccionales electorales y que, aplicándolo a las actividades de materia administrativa que desarrolla este Instituto, no se contrapone y más bien fortalece el cumplimiento de las atribuciones y principios que rigen la materia.

Por último, respecto al oficio 0022/2023 presentado el 9 nueve de marzo del presente año, el presidente municipal nuevamente hace del conocimiento a este órgano electoral, que llevará a cabo un ejercicio de participación ciudadana a través de una consulta ciudadana; para lo cual, solicita a este Instituto la verificación de la pregunta que se va a poner a consideración de la ciudadanía de Indaparapeo; sin embargo, señala en el cuerpo del oficio que fue aprobado en reunión de cabildo del 20 veinte de febrero, esto es, en la misma sesión en el que se fundamentó su anterior oficio







fecha, modalidad y lugar para llevar a cabo dicha capacitación; sin embargo, a la fecha no se ha recibido dicha información ni solicitud; aunado a que en la reunión celebrada, el propio presidente municipal reiteró que la decisión del cabildo había sido aprobar esa modalidad de asambleas.

En ese sentido, derivado de la atención al requerimiento realizado al Presidente Municipal el 15 quince de marzo, informó que dicho ejercicio participativo ya se había realizado el pasado 12 doce de marzo.

Por otro lado, en lo concerniente a la consulta ciudadana para el cambio de domicilio del mercado municipal referida en el oficio 0019/2023, se desprende que el Ayuntamiento procedió de manera inversa a como establece la normatividad para la activación de este mecanismo; es decir, primero se dio la emisión de la convocatoria el 20 veinte de febrero y posteriormente se presentó ante este órgano electoral la pregunta materia de la consulta para su análisis y en su caso aprobación de la misma el 23 veintitrés de febrero; en ese sentido, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Mecanismos, la autoridad convocante remitirá al Instituto la pregunta materia de la consulta ciudadana, de forma previa a la emisión de la Convocatoria respetiva, para su análisis; por consiguiente, este Instituto no estaría en la posibilidad legal, para entrar, en ese caso a su estudio, análisis y pronunciamiento de fondo.

Esto último también fue motivo de conocimiento y reflexión, en la reunión llevada a cabo el 27 veintisiete de febrero entre el Instituto Electoral y el Presidente Municipal de Indaparapeo, Michoacán, en la que, entre otras cuestiones, al comentarse lo que señala la normatividad respectiva y principalmente la prelación correspondiente a la emisión de la convocatoria y revisión de la pregunta, el presidente municipal informó que realizaría lo conducente, para que la pregunta fuera aprobada por este órgano electoral, por lo que haría llegar una nueva solicitud para la validación de la pregunta respectiva.

Es importante señalar que dicha reunión fue llevada a cabo atendiendo a que el Instituto es una autoridad electoral con la obligación constitucional y legal de garantizar y proteger los derechos políticos electorales de la ciudadanía; además de que, en materia de mecanismos de participación ciudadana, el artículo 6 de la Ley de Mecanismos, señala que, los Órganos del Estado, en los ámbitos de su respectiva











0019/2023, por lo que, éste correría la misma suerte y argumento que el primero presentado.

**TERCERO.** Pronunciamiento respecto al oficio 0022/2023, presentado el 13 de marzo de 2023. Como ha quedado señalado en el apartado de antecedentes, el 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el Lic. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal de Indaparapeo, Michoacán, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio 0022/2023 de misma fecha, mediante el cual señala expresamente lo siguiente:

"... por medio del presente hago de su conocimiento que es de nuestro interés llevar a cabo el ejercicio de participación ciudadana a través de consulta ciudadana.

En el ejercicio ciudadano, anteriormente enunciado se tiene como propósito el informar y consultar a la ciudadanía, para que decidan libre y democráticamente el ejercicio de los recursos municipales, así como lo referente al desarrollo urbano.

Poniendo a su consideración la siguiente pregunta para que sea validada por el Consejo Electoral que usted dignamente preside:

Consulta	Pregunta
1. Reubicación del Mercado Municipal	¿Estaría usted de acuerdo en que el Mercado Municipal de Indaparapeo, el cual se encuentra actualmente situado en las inmediaciones de la plaza principal se reubique a la dirección conocida en la calle Morelos Sin Número (conocido como la casona), con la finalidad de tener instalaciones adecuadas?

Por lo cual, le solicitamos su colaboración para la verificación de la pregunta propuesta, así como en lo referente a la capacitación previa y en la organización de dicha consulta. Lo anterior con fundamento por lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo..."







Como se desprende del documento, se manifiesta la intención de realizar una consulta ciudadana; es importante señalar que, si bien la materia es la misma de los oficios anteriores, esto es, la reubicación del mercado municipal, la diferencia es que en este oficio ya no se refiere la aprobación previa de las convocatorias, además de que la pregunta es un tanto diferente a la del oficio 0019/2023, presentado el 23 veintitrés de febrero del presente año.

Las peticiones que se realizan son las siguientes:

- La validación/verificación por el Consejo General de la pregunta propuesta para una Consulta Ciudadana, con el tema del cambio de domicilio del mercado municipal:
- 2. Colaboración en la capacitación previa; y,
- 3. Colaboración en la organización de dicha consulta.

A fin de dar atención a las solicitudes, dado que respecto a la pregunta la ley exige un dictamen, por cuestión de método, se atenderán primero lo concerniente a la colaboración en capacitación y organización, para después proceder a emitir el dictamen de la pregunta propuesta.

Respecto a la capacitación, el Reglamento de Mecanismos en su artículo 12, faculta al Instituto a brindar capacitación a las autoridades que intervengan en los Mecanismos de participación ciudadana y a las personas solicitantes, por lo que, en el presente caso, se está en la posibilidad legal de atender de manera positiva la solicitud, para lo cual, deberá existir la coordinación respectiva con la Dirección Ejecutiva para su realización, área que deberá llevar a cabo las acciones conducentes de acuerdo a la normatividad aplicable.

Por otro lado, en relación con la solicitud de colaboración en la organización de la consulta ciudadana, es indispensable señalar en primer término que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Mecanismos, es el Ayuntamiento el órgano del Estado que, dentro del ámbito de su competencia deberá establecer las medidas necesarias para que la Consulta Ciudadana funcione de forma real, efectiva y democrática, removiendo para tal efecto, cualquier obstáculo que impida o dificulte a la ciudadanía de Indaparapeo, Michoacán, el pleno ejercicio de su derecho a participar.







Asimismo, el artículo 15 de dicha Ley, señala que, en materia de participación ciudadana, para este caso, el Ayuntamiento deberá:

- Garantizar el adecuado desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana;
- II. Difundir la cultura de la democracia participativa;
- III. Promover la participación de la ciudadanía michoacana en los procedimientos de participación ciudadana de forma libre e informada; y,
- IV. Dar certeza, eficacia y transparencia a los resultados de los instrumentos de participación ciudadana, que le correspondan.

En particular, respecto a la consulta ciudadana, el artículo 44 de la Ley de Mecanismos, establece que el proceso de consulta ciudadana deberá ser realizado en los términos establecidos en la misma y por la autoridad de la demarcación territorial en cuyo ámbito competencial recaiga el tema objeto de consulta, en este caso, el Ayuntamiento.

De lo anterior se despende que el órgano rector para la realización de la consulta ciudadana, es el Ayuntamiento, sin embargo, no pasa inadvertido para esta autoridad, lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Mecanismos, que a la letra señala:

ARTÍCULO 10. Los Órganos del Estado deberán prestar al Instituto y éste a aquellos el apoyo y auxilio necesarios para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan.

Para lo anterior, se debe tener presente que **el Instituto tendrá como atribuciones**:

- l. Organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado;
- II. Nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación, cuando corresponda;
- III. Efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y,











IV. En general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión del mecanismos de participación ciudadana.

Por lo que, de una interpretación sistemática y funcional, se desprende que, este Instituto puede acompañar o apoyar al Ayuntamiento en la organización de la Consulta Ciudadana, en los términos establecidos por la Ley y en actividades que se encuentren dentro de sus atribuciones, para lo cual, deberá atenderse a las peticiones específicas que en su momento realice el Ayuntamiento, y en ese sentido, deberá existir la coordinación respectiva con la Dirección Ejecutiva para su realización, área que deberá realizar las acciones conducentes de acuerdo a la normatividad aplicable.

Sin que pase desapercibido que, el ejercicio de esta consulta ciudadana es competencia y obligación del Ayuntamiento y no del Instituto, por lo que el proceso de dicho mecanismo deberá ser realizado en los términos establecidos en la presente Ley, por la autoridad de la demarcación territorial.

En ambos supuestos, tanto el de capacitación, como el de apoyo en la organización, la Dirección Ejecutiva deberá, en todo momento informar a la Comisión y al Consejo General, del cumplimiento a lo ordenado en este Acuerdo.

Ahora, respecto al análisis de la pregunta, tal como se había anunciado en renglones anteriores, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de Mecanismos, una vez que el Instituto recibe la pregunta, está deberá ser analizada en un primer momento por la Comisión, quien dictaminará sobre la legalidad de la misma y lo someterá con posterioridad al Consejo General.

# CUARTO. Dictamen sobre la legalidad de la pregunta.

X

Con base en lo señalado en apartados anteriores, se tiene que el Lic. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal de Indaparapeo, Michoacán a través del oficio 0022/2023 del 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, solicita a este Instituto la validación o verificación de la pregunta propuesta para la realización de una consulta ciudadana relativa al cambio de ubicación del Mercado Municipal.





Al respecto, con fundamento en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento de Mecanismos, esta Comisión es competente para realizar el análisis de la misma y determinar si la pregunta es legal, para después someter a consideración del Consejo General dicho dictamen.

1. Cuestión previa respecto a la materia de la consulta. Antes de analizar el cumplimiento de cada uno de los elementos de la pregunta propuesta, esta Comisión considera relevante, ya que no puede separarse del análisis, la propia legalidad de la materia de la consulta ciudadana motivo del presente dictamen.

Lo anterior, dado que, si la materia de la consulta se encontrara dentro de los supuestos de improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana, a ningún fin práctico conduciría realizar un análisis de la pregunta.

Así, los artículos 17 de la Ley de Mecanismos y 14 del Reglamento de Mecanismos, establecen que serán improcedentes los mecanismos de participación ciudadana en las siguientes materias:

- I. La tributaria o fiscal;
- II. Los ingresos o egresos del Estado, salvo la figura de presupuesto participativo;
- III. Las relativas a la regulación interna, funcionamiento e integración de los Órganos del Estado; y,
- IV. La restricción a los derechos fundamentales.

En ese sentido, la materia de la consulta que nos ocupa es sobre la reubicación del mercado municipal de Indaparapeo, Michoacán, tema que no se encuentra dentro de los supuesto señalados y aunado a lo anterior, lo relativo a los mercados públicos municipales, es una materia que es competencia de los ayuntamientos, ya que se trata de un servicio público. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Federal y, 40 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los ayuntamientos tiene la atribución de prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y dicha Ley, los servicios públicos de, entre otros, mercados y centrales de abastos, lo anterior en correlación con el artículo 17, fracción I de la misma Ley, que señala que el Presidente Municipal debe velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas,









obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente.

Por lo que se puede concluir que, una vez que se observa que la materia de la consulta no se encuentra dentro de lo prohibido y que además se trata de un tema que es competencia del Ayuntamiento, debe estudiarse la legalidad de la pregunta.<sup>1</sup>

## 2. Análisis de la legalidad de la pregunta.

La pregunta sometida a consideración de este Instituto es la siguiente:

¿Estaría usted de acuerdo en que el Mercado Municipal de Indaparapeo, el cual se encuentra actualmente situado en las inmediaciones de la plaza principal se reubique a la dirección conocida en la Calle Morelos Sin Número (conocido como la casona), con la finalidad de tener instalaciones adecuadas?

La pregunta debe estudiarse y verificar que se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 44, fracción II y párrafos tercero y cuarto de la Ley de Mecanismos, y 91 del Reglamento de Mecanismos, que señalan:

ARTÍCULO 44. El proceso de consulta ciudadana deberá ser realizado en los términos establecidos en la presente Ley, por la autoridad de la demarcación territorial en cuyo ámbito competencial recaiga el tema objeto de consulta.

Los requisitos que debe cumplir una solicitud de consulta ciudadana son:

I. Nombre completo y firma de quien solicita;

II. La pregunta que se propone para la consulta, la cual será elaborada sin contenido tendencioso y tendrá relación con el tema de consulta, expresando los argumentos por los cuales se solicita; y,

III. La modalidad a través de la cual se propone consultar.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 1/2020 de Revisión de la Constitucionalidad de la Materia de Consulta Popular.





La consulta ciudadana solo podrá ser convocada si la pregunta y, en general, el tema sobre el cual se consultará, no fue objeto de otra consulta con algún otro instrumento de participación ciudadana de los previstos en la presente Ley durante los doce meses inmediatos anteriores.

El Instituto, a través de los mecanismos que determine el Consejo General, verificará el cumplimiento de la (sic) fracción II del presente.

Artículo 91. En este Mecanismo de participación ciudadana, el Instituto intervendrá únicamente en determinar si la pregunta es legal, para lo cual se estará a los siguientes requisitos:

- I. Que su contenido no sea tendencioso;
- II. Que tenga relación con el tema de la Consulta;
- III. Que la materia de la pregunta no haya sido objeto de algún otro Mecanismo de participación ciudadana de los previstos en la Ley, durante los doce meses inmediatos anteriores; y,
- IV. Que la materia de la pregunta sea susceptible de un Mecanismo de participación ciudadana.

## A. Que su contenido no sea tendencioso

Para determinar si el contenido de la pregunta es o no tendencioso, acudiendo a una definición gramatical de esa palabra, la Real Academia de la Lengua Española la define como:

tendencioso, sa

1. adj. Que manifiesta parcialidad, obedeciendo a ciertas tendencias, ideas, etc.

tendencia

De tender 'propender'.

- 1. f. Propensión o inclinación en las personas y en las cosas hacia determinados fines.
- 2. f. Fuerza por la cual un cuerpo se inclina hacia otro o hacia alguna cosa.









3. f. Idea religiosa, económica, política, artística, etc., que se orienta en determinada dirección.

## parcialidad

De parcial e -idad.

- 1. f. Unión de algunas personas que se confederan para un fin, separándose del común y formando cuerpo aparte.
- 2. f. Conjunto de muchas personas, que componen una familia o facción separada del común.
- 3. f. Cada una de las agrupaciones en que se dividían o dividen los pueblos primitivos.
- 4. f. Amistad, estrechez, familiaridad en el trato.
- 5. f. Designio anticipado o prevención en favor o en contra de alguien o algo, que da como resultado la falta de neutralidad o insegura rectitud en el modo de juzgar o de proceder.
- 6. f. desus. Sociabilidad, afabilidad en el genio, para tratar con otros y ser tratado por ellos.

De lo anterior se desprende que, para que algo no sea tendencioso, no debe contener ideas que permitan la inclinación o propensión de las personas a determinado fin o dirección, a algún designio anticipado en favor o en contra de algo que dé lugar o resultado a la falta de neutralidad.

Por lo que, la pregunta debe, no sólo estar relacionada con la materia de la consulta, sino que debe ser imparcial, para lo cual debe utilizar un lenguaje neutral y sin juicios de valor.



Un juicio de valor es una evaluación u opinión acerca de algo o alguien, elaborada a partir del abordaje personal, subjetivo; expresan tanto o más sobre quien los emite que sobre la materia en cuestión que está siendo evaluada y suelen ser de aprobación o desaprobación.

En este orden de ideas, de la primera parte de la pregunta: ¿Estaría usted de acuerdo en que el Mercado Municipal de Indaparapeo, el cual se encuentra actualmente





situado en las inmediaciones de la plaza principal se reubique a la dirección conocida en la calle Morelos sin número (conocido como la casona)...se desprenden frases concretas del tema del cambio de ubicación, los domicilios, tanto actual como el propuesto, lo cual deriva en una claridad respecto a la materia de la consulta, evitándose alguna confusión y juicio de valor, dado que se trata de hechos.

Por otro lado, en la parte final de la pregunta, se lee la frase "con la finalidad de tener instalaciones adecuadas", misma que admite mayor posibilidad de interpretación, por lo que, a fin de analizar en particular este último argumento y garantizar que por sí mismo ni en la integridad de la pregunta pudiera considerarse como tendencioso, instaremos nuevamente en primer término a las voces gramaticales; la Real Academia de la Lengua Española define las palabras instalación y adecuada como:

## instalación

- 1. f. Acción y efecto de instalar o instalarse.
- 2. f. Conjunto de cosas instaladas.
- 3. f. Recinto provisto de los medios necesarios para llevar a cabo una actividad profesional o de ocio. U. m. en pl. Instalaciones industriales, educativas, deportivas.
- 4. f. Organización de un espacio o conjunto de objetos con fines artísticos.

adecuado, da

Del part. de adecuar.

1. adj. Apropiado para alguien o algo. Adecuado A las normas. Adecuado PARA ella.

adecuar

Del lat. adaequare.

Conjug. c. averiguar o c. actuar.







1. tr. Adaptar algo a las necesidades o condiciones de una persona o de una cosa. U. t. c. prnl.

(El resaltado es propio)

De una lectura y una interpretación a contrario sensu, se entendería que las instalaciones inadecuadas serían aquellas que no cuentan con los medios necesarios para llevar a cabo una actividad y que no se adapta a las necesidades o condiciones de una cosa.

En ese sentido, cuando en la pregunta se dice que la finalidad es tener instalaciones adecuadas, se entiende entonces que las actuales no lo son, lo que por sí mismo lleva una carga de juicio de valor que podría influir en la decisión de las personas que acudan a la consulta; se trata de una frase que predispone a una respuesta más positiva que negativa, ya que de manera natural todas las personas tendemos a decir que sí a las cosas que nos ofrecen un beneficio, como en este caso, unas instalaciones adecuadas.

En la teoría filosófica, la voluntad juega la inclinación y la elección. Existe una inclinación natural del hombre a la felicidad, a aquello que le hace un bien. Y después interviene la elección de los medios para alcanzar ese bien, esa felicidad.

Así, en la consulta ciudadana se trata precisamente de la expresión de la voluntad de la ciudadanía respecto a un hecho en el que tiene que expresar su elección, por lo que, si la pregunta contiene algún elemento que sea tendente o tendencioso a elegir el bien, se puede adelantar que tendrá en gran medida una respuesta favorable, lo que la consideraría inviable para el mecanismo de participación ciudadana.



Ahora bien, derivado todo lo expuesto en este aparto, se puede concluir que, si bien una parte de la pregunta resulta tendenciosa, no es motivo para invalidarla totalmente, ya que la primera parte cumple con los parámetros necesarios para ser aplicada.

Por lo que, para esta autoridad la pregunta es susceptible de modificación para eliminar ese elemento subjetivo que la vicia, considerando que la materia de la





consulta es el cambio de ubicación del mercado municipal, por lo que la frase "con la finalidad de tener instalaciones adecuadas" resulta innecesaria ya que no se está consultando si las instalaciones son o no adecuadas.

En consecuencia, esta autoridad considera que la pregunta debe modificarse y quedar de la siguiente manera:

¿Estaría usted de acuerdo en que el Mercado Municipal de Indaparapeo, el cual se encuentra actualmente situado en las inmediaciones de la plaza principal se reubique a la dirección conocida en la Calle Morelos Sin Número (conocido como la casona)?

Esta pregunta se ciñe concretamente a la materia de la consulta y no resulta tendenciosa, toda vez que no contiene palabras o frases que pudieran inducir o inclinar la opinión o el resultado hacia alguna respuesta, no se visualiza que induzca o prefigure una respuesta en un sentido específico, además de que, está planteada en un lenguaje neutro, sencillo, comprensible y está formulada de forma que producirá una respuesta categórica en sentido de un sí o un no²; es clara y precisa, esto es, hacer partícipe a la población de la decisión dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 y 46 de la Ley de Mecanismos; y 92 y 93 del Reglamento de Mecanismos, que establecen que la consulta ciudadana es un instrumento de participación mediante el cual la ciudadanía michoacana pueden expresar su opinión sobre algún tema de interés público.

# B. Que guarde relación con el tema de la consulta

El tema de la consulta es proponer a la ciudadanía de Indaparapeo si estarían de acuerdo con que el mercado municipal cambie de domicilio, por lo que, de la lectura de la pregunta, tanto la propuesta por el Presidente Municipal, como la modificada por esta autoridad en el apartado anterior, se desprende que se ciñe a ese tema, ya que señala específicamente si estarían de acuerdo en el cambio de ubicación del mercado municipal, señalando la actual ubicación del mercado y cuál sería la nueva localización.







<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 1/2020 de Revisión de la Constitucionalidad de la Materia de Consulta Popular.





C. Que la materia de la pregunta no haya sido objeto de algún otro mecanismo de participación ciudadana, durante los doce meses inmediatos anteriores.

Para el análisis de este elemento, esta autoridad se allegó de dos fuentes de información públicas, la primera de ellas los propios archivos del Instituto, esto es, dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción III del Código Electoral que señala que el Instituto atendera lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan en relación con el artículo 10 de la Ley de Mecanismos señala que los Órganos del Estado deberán prestar al Instituto y éste a aquellos el apoyo y auxilio necesarios para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que les corresponda, se realizó una revisión a los expedientes relativos a las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana que obran en el Instituto y no se localizó antecedente de que la pregunta materia de esta consulta, hubiera sido consultada a través de otro mecanismo de participación ciudadana en los doce meses inmediatos anteriores a esta fecha.

Asimismo, se requirió al Presidente municipal para que informara si tenía conocimiento de que en ese mismo periodo dicha pregunta o la materia de la misma, hubiera sido consultada en Indaparapeo, Michoacán, respondiendo que el Ayuntamiento de Indaparapeo no tiene conocimiento al respecto, por lo que, se cumple también con dicho requisito.

# D. Que la pregunta sea susceptible de un mecanismo de participación ciudadana

Como quedó señalado en el arábigo 1 del presente apartado, la materia de la presente consulta ciudadana es procedente, y en mismo sentido la pregunta que se analiza, ya que al estar relacionada con la misma y no haberse actualizado ningún supuesto de los señalados en los artículos 15 de la Ley de Mecanismos y 14 del Reglamento de Mecanismos, es susceptible de aplicarse en un mecanismo de participación ciudadana, en este caso la consulta ciudadana en el municipio de Indaparapeo, Michoacán.







## E) Temporalidad de la presentación de la pregunta.

En este caso, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Mecanismos, ya que el Ayuntamiento remitió al Instituto la pregunta materia de la Consulta Ciudadana para su análisis, de forma previa a la emisión de la convocatoria respectiva.

Es importante señalar que, en el caso que la pregunta sea aprobada por el Consejo General, el Ayuntamiento tendrá que emitir la convocatoria correspondiente; la cual, deberá contener como mínimo los requisitos señalados en el artículo 46 de la Ley de Mecanismos.

## F) Modalidad y metodología de la Consulta Ciudadana.

De conformidad con el artículo 92, párrafo tercero, dentro del Capítulo del análisis de la pregunta, la autoridad, en este caso el Ayuntamiento, al momento de remitir la pregunta materia de la consulta, deberá informar al Instituto la modalidad y metodología mediante la cual realizará la Consulta Ciudadana.

En este sentido, al momento de presentar el oficio 022/2023 del 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, no se hizo llegar esa información, por lo que, mediante Acuerdo del 15 quince de marzo, se le requirió al Presidente Municipal, informará la modalidad y metodología mediante la cual realizará la consulta ciudadana.

En respuesta, mediante oficio número 0025/2023 informó que, la modalidad y metodología de realización de la Consulta Ciudadana será mediante votaciones emitidas a través de urnas y podrá asistir todo ciudadano que cuente con identificación oficial para votar, las cuales serán colocadas en lugares estratégicos más importantes de todo el Municipio, considerando las siguientes: Cabecera municipal, Colonias: Miguel Hidalgo, Guadalupe, El Triunfo, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, San Francisco y El Plan de las Palmas; Tenencia de San Lucas Pio y las localidades de: Las Cruces, Pueblo Nuevo, Las Peras y Las Huertas; así como que la difusión informativa respecto a la convocatoria será a través de las redes sociales, página el H. Ayuntamiento, volanteo y perifoneo.









3. Dictamen de legalidad de la pregunta. Por consiguiente, con base en lo señalado, motivado y fundado en el cuerpo del presente Acuerdo y en específico en el presente considerando, toda vez que se cumple con los requisitos y parámetros señalados en los artículos 17 y 44 de la Ley de Mecanismos y 91, 92 y 93 del Reglamento de Mecanismos, esta Comisión dictamina:

La pregunta presentada por el presidente municipal de Indaparapeo, Michoacán, materia de la consulta ciudadana relativa al cambio de ubicación del mercado municipal, fue parcialmente procedente para ponerla a consideración de la ciudadanía del municipio de Indaparapeo, Michoacán.

Con base en los argumentos y fundamentos señalados en el presente apartado, esta autoridad dictamina como legal la siguiente pregunta:

¿Estaría usted de acuerdo en que el Mercado Municipal de Indaparapeo, el cual se encuentra actualmente situado en las inmediaciones de la plaza principal se reubique a la dirección conocida en la Calle Morelos Sin Número (conocido como la casona)?

Por lo que, con fundamento en el artículo 94, deberá remitirse el presente Dictamen al Consejo General, para someterlo a su consideración en la siguiente sesión a celebrarse, para su aprobación, en su caso.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 44, de la Ley de Mecanismos; 91, 92 y 93, del Reglamento de Mecanismos, se somete a consideración de la Comisión el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN Y SE EMITE EL DICTAMEN RELATIVO A LA LEGALIDAD DE LA PREGUNTA MATERIA DE CONSULTA CIUDADANA.







PRIMERO. Esta Comisión es competente para atender las solicitudes realizadas por el Licenciado Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal de Indaparapeo, Michoacán, así como de llevar a cabo el análisis y dictaminar la legalidad de la pregunta propuesta y modificada, materia de la consulta ciudadana.

**SEGUNDO.** Se determina que la pregunta: ¿Estaría usted de acuerdo en que el Mercado Municipal de Indaparapeo, el cual se encuentra actualmente situado en las inmediaciones de la plaza principal se reubique a la dirección conocida en la Calle Morelos Sin Número (conocido como la casona)?, es legal para efectos de la consulta ciudadana, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**TERCERO.** Se instruye a la Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a realizar las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el considerando TERCERO del presente dictamen en relación con la capacitación y el apoyo en la organización de la consulta ciudadana.

**CUARTO.** Remítase el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que sea sometido a su consideración y, en su caso aprobación, en la siguiente sesión a celebrarse.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Notifíquese como corresponda al Presidente Municipal de Indaparapeo, Michoacán.

**Segundo.** Publíquese en los estrados y en la página oficial de Internet de este Instituto.

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana el día 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la y los integrantes de la Comisión de









Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Presidenta, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, integrantes; ante la Secretaria Técnica Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS

CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ

CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN MTRO. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ CONSEJERO ELECTORAL

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. ERANDI REYES PÉREZ CASADO SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN